



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 8/6/2022

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2022-0061	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	JOSE LUIS GAVIRIA SANTACRUZ	SANDRA MIREYA BETANCOURTH ROSERO	rechaza demanda	7/6/2022	AUTO ANEXO
2	2022-0085	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	AURA MARINA VALLEJOS ENRIQUEZ	DARIO FERNANDO ROSERO ESPAÑA	rechaza demanda	7/6/2022	AUTO ANEXO
3	2022-0132	ALIMENTOS	ROSA DEL CARMEN ACHICANOY	SSEGUNDO EVERARDO ASCUNTAR RIVERA	admite	7/6/2022	AUTO ANEXO
4	2021-0188	PATRIA POTESTAD	ANDREA MANUELA OJEDA ROMO	JHONATHAN FERNEY LIMA CASTILLO	fija fecha para audiencia	7/6/2022	AUTO ANEXO

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
SECRETARIA

PROCESO: 520013110001-2021-00188-00 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Demandante: ANDREA MANUELA OJEDA ROMO – C.C. No. 1.085.322.876

Demandado: JONATHAN FERNEY LIMA CASTILLO – C.C. No. 1.085.309.625

I – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 6 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de ejecutoria de la providencia que resolvió tener por notificado al demandado y tener por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.

CONSTANZA BENAVIDES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

San Juan de Pasto, 7 de junio de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar continuidad al trámite del presente asunto fijando fecha para AUDIENCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, al interior del presente asunto, el día veintiocho **(28)de DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, la cual se realizará de manera **VIRTUAL**. Notifíquese a las partes y a sus apoderados, señalando las sanciones establecidas por la normatividad vigente, en caso de no comparecencia (Artículo 372 numeral 4, inc. 1, 5 y numeral 6 inc. 2 del C.G.P.).

2.-) REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, se sirvan suministrar sus correos electrónicos y los de los testigos que deban comparecer a la diligencia, si fuere del caso y si aún no lo hubieren hecho, requisito indispensable para su preparación. Los señores apoderados deberán verificar y/o brindar la conectividad virtual a sus poderdantes y testigos. El Ingeniero Auxiliar Judicial del Despacho, enviará a los correos electrónicos suministrados el enlace de conectividad, herramienta tecnológica a utilizar e información pertinente, con antelación a la fecha de la audiencia; se recomienda a las partes verificar la exactitud de las direcciones electrónicas de las personas que deben intervenir, a fin de garantizar que la invitación a la audiencia llegue de manera oportuna y eficaz.

3.-) DECRETENSE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la etapa procesal correspondiente. Con respecto a las declaraciones extraproceso rendidas por JAIME ALFREDO OJEDA DELGADO, SARA MARIA TOVAR VODNIZA, XIMENA ALEJANDRA BENAVIDES ROMO Y RODOLFO ANDRES RODRIGUEZ ARCINIEGAS, se dispondrá la citación de estas personas a la audiencia, a fin de que se ratifiquen en sus declaraciones y la parte demandada pueda ejercer su derecho de contradicción. Cítense a través de la parte demandante.

TESTIMONIALES: Recíbese en la citada audiencia los testimonios de SARA MARIA TOVAR VODNIZA, XIMENA ALEJANDRA BENAVIDES ROMO, JAIME ALFREDO OJEDA DELGADO, RODOLFO ANDRES RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y MARIA ISABEL FIGUEROA SOLARTE, personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, quienes rendirán declaración juramentada de acuerdo con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 212 del C.G.P. Las testigos serán citadas a través de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar, por cuanto no se contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: ANDREA MANUELA OJEDA ROMO y JONATHAN FERNEY LIMA CASTILLO, de conformidad con el cuestionario que les formulará el Despacho. Para efectos de la citación, estese a lo dispuesto en el artículo 200 del C.G.P., sin perjuicio de la citación que se pueda efectuar al demandado a la dirección física registrada en el proceso.

ORDENAR la práctica de Visita de Trabajo Social por parte de la Asistente Social del Juzgado, a efectos de establecer condiciones socio familiares del hogar de la NNA S.M.L.O., sus necesidades, cuidado personal, aspecto educativo, ambiente que la rodea, relaciones paterno filiales, relaciones con sus abuelos, tíos y demás familiares con quienes convive, relaciones con sus familiares cercanos, tanto por línea paterna como materna. Practíquese la visita en el lugar de domicilio de S.M.L.O., de quien se ha dicho reside con su madre, la señora ANDREA MANUELA OJEDA ROMO.

De conformidad con lo señalado por el artículo 61 del Código Civil e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., DECRETAR LAS DECLARACIONES de dos familiares de la niña S.M.L.O, dos por línea materna y dos por línea paterna, mayores de edad, para lo cual las partes demandante y demandada deberá suministrar sus nombres, identificación, dirección y correo electrónico, a la mayor brevedad posible.

ENTREVISTA A LA NNA S.M.L.O., por parte de este Despacho Judicial, con participación de la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado y la señora Asistente Social del Juzgado, cuya fecha y hora de realización será informada oportunamente a las partes, luego

de consultar el cronograma de actividades del Juzgado y la agenda de la señora Defensora de Familia.

4.-) NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado y al señor Representante del Ministerio Público, para lo de su cargo, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez, informando que dentro del presente proceso se ha vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar sin que hasta la fecha lo haya hecho. Sírvasse proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220006100Reducción Cuota alimentaria
JOSE LUIS GAVIRIA SANTACRUZ
SANDRA MIREYA BETANCOURTH ROSERO
I. Auto Rechazo. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 7 (siete) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

De conformidad con la constancia secretarial precedente y una vez vencido el término concedido a la parte demandante para que subsane la demanda y sin que así se hubiere hecho, procede su rechazo

Bajo lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1º RECHAZAR la demanda, por las razones anotadas en la parte motiva.

- 2° COMUNÍQUESE a la Oficina Judicial a través del respectivo FORMATO para la correspondiente compensación.
- 3° REALÍCESE las anotaciones respectivas en el radicador del juzgado, expediente digital y demás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez, informando que dentro del presente proceso se ha vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar sin que hasta la fecha lo haya hecho. Sírvasse proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220008500 Alimentos

AURA MARINA VALLEJOS ENRIQUEZ
DARIO FERNANDO ROSERO ESPAÑA
I. Auto Rechazo. Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 7 (siete) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

De conformidad con la constancia secretarial precedente y una vez vencido el término concedido a la parte demandante para que subsane la demanda y sin que así se hubiere hecho, procede su rechazo

Bajo lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1º RECHAZAR la demanda, por las razones anotadas en la parte motiva.
- 2º COMUNÍQUESE a la Oficina Judicial a través del respectivo FORMATO para la correspondiente compensación.

3º REALÍCESE las anotaciones respectivas en el radicator del juzgado, expediente digital y demás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La
Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Ortiz Narvaez', written in a cursive style.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Constancia secretarial

Doy cuenta a la señora Juez de la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de mayor de edad (cónyuge), propuesta por ROSA DEL CARMEN CHACHINOY en contra de SEGUNDO EVERARDO ASCUNTAR RIVERA a la cual se le ha dado el número de radicación 52001311000120220013200. Igualmente, se hace constar que se ha verificado que no se ha aportado prueba del envío de la demanda a la parte demandada. No obstante se ha solicitado medida cautelar. Sírvasse proveer.

CONSTANZA BENAVIDES CABRERA
Secretaria

52001311000120220013200 Alimentos- Fijación Cuota Cónyuge

Demandante: ROSA DEL CARMEN CHACHINOY

Demandado: SEGUNDO EVERARDO ASCUNTAR RIVERA

I.AUTO ADMISORIO.- Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Pasto, 7 (siete) de junio de 2022 (dos mil veintidós)

Con mediación de apoderada la señora ROSA DEL CARMEN CHACHINOY ha formulado demanda de ALIMENTOS a su favor y en contra de su esposo, el señor SEGUNDO EVERARDO ASCUNTAR RIVERA.

En escrito separado, la demandante solicita se le conceda el amparo de pobreza, petición que reúne los requisitos legales y por ende es acogible.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, se RESUELVE:

- 1º ADMITIRLA e impartirle el trámite VERBAL SUMARIO que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C. G. del P.
- 2º CORRER TRASLADO de la misma al demandado por el término de 10(diez) días hábiles, para que la conteste y pida pruebas.

SE ORDENA a la parte demandante NOTIFICAR de manera personal el presente proveído al demandado, en aplicación al procedimiento establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y si

fuera necesario, el artículo 292 ibidem, atendiendo la reforma del Decreto 806 de 2020 que señala que la notificación personal también puede efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio. El trámite deberá hacerse dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado en estados, vencidos los cuales y sin que así se hubiere hecho, se decretará el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem

- 3° RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada PAULA XIMENA ASCUNTAR SANTACRUZ, identificada con C.C. 1085.251.878 y T.P.350.059, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4° Se IMPONE al señor SEGUNDO EVERARDO ASCUNTAR RIVERA, identificado con la c.c. 12.991.527, UNA **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** a favor de la señora ROSA DEL CARMEN CHACHINOY, identificada con la c.c. 30.736.278 de Pasto, equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de sus ingresos mensuales como pensionado del Ejército Nacional y el mismo porcentaje de las primas o mesadas adicionales, que devengue o llegue a devengar en su lugar de empleo. Cuota que regirá a partir de junio de 2022 y que deberá ser descontada por el respectivo pagador y consignada dentro de los cinco primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Pasto, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **520012033001 - Proceso 52001311000120220013200** como CUOTA TIPO 6 y para ser pagada a la señora ROSA DEL CARMEN CHACHINOY, identificada con la c.c. 30.736.278.

Para el cumplimiento de esta medida OFICIESE al señor CAJERO O TESORERO PAGADOR DE LA CAJA DE SUELSOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que disponga el descuento y consignación de la cuota decretada advirtiendo al funcionario que su voluntario incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones legales establecidas para el efecto y podrá ser responsable solidario de la obligación. IGUALMENTE se ORDENA, REMITIR a la mayor brevedad posible, con destino a este Juzgado (j01fapasendoj.ramajudicial.gov.co), una constancia detallada y

completa de los ingresos del señor SEGUNDO EVERARDO ASCUNTAR RIVERA, identificado con la c.c. 12.991.527. EL OFICIO se elaborará por secretaría y remitido a la parte interesada quien se encargará de su gestión y hacerlo llegar a su destino.

5° CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora ROSA DEL CARMEN CHACHINOY.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

adr